

BUENOS AIRES, 4 de septiembre de 2006

VISTO, el expediente Nº 1.159.465/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03,
y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION VIAJANTES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 223 de fecha 10 de diciembre de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 41.

Que esta autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario N1 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuando pudiere oponerse.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas y teniendo en cuenta que la carta orgánica ha sido modificada parcialmente en dos oportunidades, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decretos Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION VIAJANTES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), obrante a fojas 73/137 del Expediente Nº 1.159.465/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuere oportunamente otorgado a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. Nº 854

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

**Resolución publicada en el Boletín Oficial N° 30.987 del
día 11-09-06
Síntesis de Estatutos dispuesta en el Artículo 2do. publicada en Boletín Oficial N° 31.038 del día 22-11-06**

Expediente N° 1-2015-1.159.465/2006

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2006

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

En las presentes actuaciones la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), solicita la modificación de su Estatuto Social.

I- Esta asesoría legal emitió dictamen con fecha 1 de junio de 2006 conforme la constancia que obra de fojas 238 a 239 de las presentes actuaciones, opinión que fuera compartida por la Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales a fojas 240. En dicho dictamen se había efectuado una observación de carácter formal respecto de la constancia de la publicación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la entidad de fecha 11 de marzo de 2006.

II- Notificada del referido dictamen se presenta la entidad a fojas 242 agregando prueba documental que será analizada a continuación.

A fojas 243 obra original de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria publicada con fecha 4 de febrero de 2006 en el Diario Clarín con lo que se ha dado cumplimiento a lo requerido por anterior dictamen. Asimismo, se ha verificado que la publicación de la convocatoria ha sido efectuada respetando la antelación fijada en el Estatuto Social y dentro de las modalidades previstas.

III- La entidad persigue en las actuaciones la MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 351/96, rectificada mediante Resolución M.T. y S.S. N° 226/97 y modificada parcialmente mediante Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 114/00 y Resolución M.T.E. y S.S. N° 493/04.

Esta autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, habiéndose constatado que la reforma estatutaria fue efectuada por la entidad conforme a las disposiciones de la Ley 23.551, el Decreto Reglamentario 467/88 y su Estatuto Social.

Esta asesoría legal ha procedido a efectuar el análisis del Estatuto Social modificado respecto de los artículos que se reforman, en los aspectos puntuales que se modifican, habiendo verificado que la totalidad de las reformas se hallan adecuadas a la normativa vigente.

Asimismo, se ha verificado que la redacción de la carta orgánica que no fue afectada por el proceso de reforma mantiene la redacción aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 351/96, rectificada mediante Resolución M.T. y F.R.H. N° 114/00 y Resolución M.T.E. y S.S. N° 493/04.

En razón que la carta orgánica aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 351/96 ha sido modificada parcialmente en 2 oportunidades a lo que habría que agregar la petición que nos ocupa en el presente, se considerará al presente trámite como una

Expediente N° 1-2015-1.159.465/2006

la petición que no ocupa en el presente, se considerará al presente trámite como una **MODIFICACION TOTAL** del Estatuto Social.

En atención a lo expuesto, se aconseja aprobar la Modificación Estatutaria requerida, aprobando el texto del Estatuto Social obrante de fojas 73 a 137 de las presentes actuaciones.

Para el caso de compartir el criterio sustentado elevo el presente junto con Proyecto de Resolución

Dr. Jorge Bestach
Asesor Técnico Legal

BUENOS AIRES, 21 de Julio de 2006

Compartiendo el dictamen que antecede, elevo las actuaciones a su consideración.

Dra. Alicia Mabel Suárez
Jefa Dto. Estructura Sindical
D.N.A.S. – M.T.E. y F.R.H.

ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.)

Personería Gremial N° 41

ESTATUTO SOCIAL

I – FUNDAMENTOS

Artículo 1: La Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios –cuya sigla es A.V.V.A.–, es producto de la fusión de la Asociación Viajantes de Comercio –A.V.C.– Entidad fundada el 30-12-27, con la Asociación Viajantes de Industria y Comercio –A.V.I.C.–, que ambas entidades han formalizado en aras de la unidad del Gremio de viajantes.

La Entidad conserva con todos sus alcances la Personería Gremial n° 41, su ámbito de actuación es el de todo el territorio del país, sin excepciones ni limitaciones geográficas de ninguna naturaleza y tiene fijado su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1175/77/79 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2: Integran y podrán integrar la A.V.V.A., todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas. Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios y/o afines, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, oficial de cuentas, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedian bienes o servicios. Se incluye al trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, etc., pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este Estatuto, cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integran quienes actúan como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentra sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y condiciones de ventas, cualquiera

sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo. También integran la Entidad como agrupe estatutario, los trabajadores autónomos que no tengan personal en relación de dependencia y que se desempeñen en la intermediación de bienes, mercaderías, servicios o productos tangibles o intangibles de cualquier tipo, sea que se denominen Agentes Comerciales, Agentes de Comercio, Representantes o cualquier otro nombre que se halla atribuido.

Las personas encuadradas en la descripción precedente cualquiera sea su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, se encuentran incluidas en el ámbito de comprensión personal de la Asociación.

II – FINALIDADES

Artículo 3: La Entidad tiene por objetos y fines: **a)** propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes vendedores de industria, comercio y servicios y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; **b)** realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan al Gremio, procurando la ampliación de la legislación que proteja a los más débiles; **c)** promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento normativo; **d)** luchar por la supresión de todo impuesto sobre el trabajo personal, como todo otro impuesto y/o gabela que graven las remuneraciones y/o elementos de trabajo, de los viajantes vendedores en particular y de los trabajadores en general; **e)** colaborar con otras organizaciones sindicales o entidades sin fines de lucro en toda acción gremial o social que persiga mejorar el nivel de vida de los trabajadores; **f)** mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las Asambleas; **g)** fomentar la asociación de todos los vendedores y viajantes, participar permanentemente en actividades gremiales, y propender constantemente a la unidad de los trabajadores; **h)** representar al gremio y a los trabajadores ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del Estado o ente particular y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; **i)** intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos, acuerdos o convenios colectivos; **j)** representar al gremio y a los trabajadores ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o privados, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones o representaciones de los trabajadores, ante Congresos Nacionales o Internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el Gremio o los trabajadores en general; **k)** incrementar en todos sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen, constituyendo además a esos efectos Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales conforme con las disposiciones estatutarias; **l)** estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios y/o habilitación de farmacias y asesoramiento gratuito gremial, jurídico, contable e impositivo para sus asociados y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo; **m)** promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores viajantes o en conjunto con otras entidades; **n)** estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliados; **ñ)** sostener una biblioteca o el acceso de los afiliados a la cultura; **o)** utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del Gremio y publicar periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad; **p)** realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones, o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea; **q)** promover la educación general y la formación personal de los trabajadores viajantes; **r)** prestar apoyo moral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades; **s)** propender a la unión solidaria entre todos los viajantes de industria, comercio y servicios, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes; luchar por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuir en base a ello, a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostener y defender el desenvolvimiento institucional del país dentro de su sistema constitucional; **t)** promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical o el bienestar de los trabajadores representados.

III – DE LOS AFILIADOS

Artículo 4: Todas las personas dedicadas a las actividades enunciadas en el artículo 2, del presente Estatuto tienen derecho a ser afiliados a la Organización y para el ingreso a la Entidad se requiere: **a)** desempeñar la o las actividades mencionadas en el art. 2 o ser jubilado en relación a las mismas siempre que al obtener el beneficio jubilatorio se encuentre afiliado a la Entidad; **b)** abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea; **c)** solicitar su ingreso como asociado, llenar y firmar la ficha de afiliación consignando todos los datos que disponga el Consejo Directivo. Este requisito no será necesario cuando la cuota sindical ingrese como consecuencia de la retención que sobre el salario practique el empleador. En todo tiempo el Consejo Directivo podrá requerir al afiliado la demostración de su condición de trabajador comprendido. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por el Consejo Directivo dentro de los 30 días de presentada, transcurrido ese plazo se considerará aceptada. La solicitud de afiliación podrá ser rechazada cuando el solicitante no realizara las actividades prescriptas en el art. 2 o realice tareas que pueden ser calificadas como de empleador de otros viajantes. Asimismo podrá ser rechazada la afiliación cuando: **1)** se hubieran omitido los requisitos de forma exigidos por el Estatuto; **2)** haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; **3)** hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde el momento en que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Dispuesto el rechazo por el Consejo Directivo, éste deberá elevar los antecedentes a la primera Asamblea que se realice, que resolverá en definitiva. La aceptación de los afiliados podrá ser revisada, cuando después de dispuesta expresamente, u operada por el transcurso del tiempo llegare a conocimiento del Consejo Directivo, alguno de los supuestos contemplados en el presente artículo, en especial, los que harían justificable el rechazo de la afiliación.

Es obligación del afiliado dar aviso al Consejo Directivo por escrito del cambio de domicilio, cambio de ocupación o estado de trabajo, y éste deberá mantener actualizados sus datos personales como los de los que integran su grupo familiar; abonar puntualmente las cuotas sindicales que fijen las Asambleas o las cuotas extraordinarias que estas determinen, cumplir con las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y de las Asambleas así como los reglamentos internos de la Entidad; respetar la opinión de los otros afiliados y guardar el orden y decoro dentro y fuera de la Entidad.

Artículo 5: Los afiliados tendrán derecho a utilizar todos los servicios que preste el Sindicato con arreglo a las disposiciones que lo reglamenten. Tienen derecho a participar de la vida interna de la Asociación y expresar libremente sus opiniones. Todos los afiliados una vez alcanzada una antigüedad de seis meses en la afiliación tendrán derecho a voto y, desde la aceptación de la afiliación, a participar en las Asambleas con voz y voto. Podrán tomar conocimiento de todos los actos relacionados con la Asociación, sin interferir con la marcha normal de la misma. A su vez podrán ser elegidos en cargos directivos o representativos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto. Conservarán la afiliación: a) los afiliados que interrumpen su tarea por invalidez, accidente o enfermedad; b) los desocupados, por el término de seis meses, pasados los cuales podrán mantener su afiliación en forma directa, en este supuesto y por resolución del Consejo Directivo podrán quedar exceptuados del pago de la cuota sindical.

El afiliado, que se jubila podrá continuar siéndolo con todas las obligaciones y derechos que se establecen en el presente Estatuto. Se elegirá una Comisión de Jubilados, cuyo Presidente colaborará con el Secretario de Previsión y Acción Social quien tiene a su cargo la supervisión de la misma.

Artículo 6: El afiliado que adeuda seis (6) mensualidades quedará en situación de morosidad perdiendo los derechos acordados en el presente Estatuto. El Consejo Directivo, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la extinción del plazo mencionado, deberá notificar al afiliado de la situación a la que puede verse abocado si no regulariza el pago de sus cuotas. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Consejo Directivo tendrá facultad para decretar amnistías, condonación de deudas, moratorias o prórrogas de plazo de pago. El afiliado que fuera definitivamente separado como tal a consecuencia de su condición de deudor moroso, podrá reingresar a la Entidad ajustándose a las condiciones de los que lo hacen por primera vez.

IV – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7: Las sanciones disciplinarias aplicadas a los afiliados serán las siguientes: **1)** apercibimiento; **2)** suspensión; **3)** expulsión.

Artículo 8: Tales sanciones se graduarán de las siguientes formas:

- 1)** El Consejo Directivo aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima sanción lo hará pasible de suspensión;
- 2)** El Consejo Directivo aplicará suspensión por: **a)** conducta notoria, o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, o los cuerpos orgánicos; **b)** injuria o agresión a representantes de la Organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio; **c)** hallarse el afiliado procesado por un delito en perjuicio de una asociación gremial.

La suspensión no podrá exceder de noventa días, salvo el supuesto del apartado c) en cuyo caso durará el tiempo que dura el proceso.

- 3)** Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: **a)** haber cometido violaciones estatutarias graves, incumplido decisiones de los cuerpos orgánicos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida; **b)** colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; **c)** recibir subvenciones directa o indirectamente de los empleadores con motivo del ejercicio de un cargo sindical; **d)** haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores; **e)** haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado graves desórdenes en su seno. La expulsión de los afiliados es facultad privativa de las Asambleas Extraordinarias. El Consejo Directivo sólo está facultado para suspender al afiliado en forma preventiva cuando llegue a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendar tal medida a la Asamblea; quien resolverá en definitiva, teniendo el afectado derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

El afiliado que hubiera sido pasible de suspensión podrá recurrir la medida ante la primer Asamblea que se realice.

Artículo 9: Para renunciar a su afiliación el asociado deberá hacerlo por escrito ante el Consejo Directivo, que sólo podrá rechazarla si existiera motivo legítimo para disponer la expulsión del afiliado renunciante. Transcurridos treinta días de presentada la renuncia, sin resolución expresa del órgano ejecutivo se considerará aceptada.

V – DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 10: El patrimonio de la Entidad estará formado por: **a)** las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijan las Asambleas; **b)** los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos o interés; **c)** las cuotas o contribuciones derivadas de la aplicación de convenciones colectivas de trabajo; **d)** todo otro recurso lícito. Los fondos sociales serán depositados en bancos oficiales, sean nacionales, provinciales o municipales y a la orden de la Entidad. El retiro de fondos deberá efectuarse con la firma del Secretario General o quien lo reemplace, conjuntamente con la firma del Secretario Administrativo y de Finanzas o del Prosecretario Administrativo y de Finanzas. El Consejo Directivo proveerá un fondo fijo para gastos menores que estará depositado en Tesorería o en las Delegaciones y Sub Delegaciones u otras dependencias de la Asociación. El Consejo Directivo ejercerá la administración del patrimonio de la Entidad y de las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales quedando autorizado para adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como a requerir préstamos. En caso de enajenación o gravamen de bienes muebles registrables o inmuebles, o en caso de requerimiento u obtención de préstamos, deberá dar cuenta a la próxima Asamblea que se realice.

VI – DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11: Los órganos directivos de la A.V.V.A. son: **a)** Asamblea General de Afiliados; **b)** el Consejo Directivo; **c)** el Secretariado; **d)** la Comisión Revisora de Cuentas.

VII – DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12: La Asamblea General constituye el Órgano Soberano de la Asociación, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán todos los años, dentro de los ciento veinte días hábiles de cerrado el ejercicio económico anual y deberán considerar: **a)** la Memoria del Consejo Directivo y el Balance del Ejercicio correspondiente. El ejercicio económico comenzará el 1º de octubre y vencerá el 30 de setiembre; **b)** las proposiciones o proyectos presentados por el Consejo Directivo; **c)** las proposiciones o proyectos enviados por escrito y que fueran apoyados por el quince por ciento de los afiliados. No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los especificados en el Orden del Día. La Memoria y el Balance

General deberán estar a disposición de los afiliados con una anticipación no menor a treinta días de la fecha prevista para la Asamblea.

La convocatoria a Asambleas Ordinarias deberá disponerse y ser puesta en conocimiento de los afiliados con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de celebración.

Artículo 13: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán: **a)** cuando así lo disponga el Consejo Directivo por motivos urgentes o que no admitan demora; **b)** cuando lo soliciten el quince por ciento de los afiliados.

Las Asambleas Extraordinarias deberán disponerse y ser dadas a conocimiento de los afiliados con una anticipación no menor de cinco días. La Asamblea Extraordinaria resolverá todo lo relativo acerca de la adopción de huelgas, medida legítimas de acción sindical y medidas de acción directiva más lo normado en el art. 21 del presente Estatuto. Cuando las medidas indicadas en el párrafo anterior que deban adoptarse, sean urgentes y no admitan demora, podrán ser resueltas por el Consejo Directivo conforme al artículo 27 de estos Estatutos o el Secretariado conforme a lo previsto en los artículos 28 y 29 del mismo cuerpo normativo, en ambos casos, dando cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Artículo 14: Tendrán acceso a las Asambleas y podrán intervenir en las mismas con voz y voto todos los afiliados que reúnan los requisitos estatutarios y legales. Será condición indispensable, presentar el carnet social y la acreditación de encontrarse al día en las cuotas sociales. Los afiliados que no se encontraren al día en sus cuotas, deberán para participar en la Asamblea, abonar la misma hasta el día anterior a la fecha prevista.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace y se constituirán a la hora fijada en la convocatoria respectiva, formando quórum la mitad más uno de los afiliados. Si no se alcanzara ese quórum, se aguardará media hora, luego de lo cual podrá sesionar con los afiliados que se encuentren presentes siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán tomarse por simple mayoría de votos de los asambleístas presentes, salvo que este Estatuto estableciera un régimen diferente.

Artículo 15: El acto de apertura de Asamblea estará a cargo del Secretario General. En todos los casos se elegirán dos afiliados para que por delegación de la Asamblea aprueben y suscriban el acta respectiva conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Prensa y Actas. Las actas deberán asentarse en el libro rubricado respectivo y ser puesta a la firma de quienes deban suscribirlo. El Presidente de la Asamblea, no tendrá voto salvo en los casos de empate o de votación nominal o secreta.

Artículo 16: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se haya resuelto el asunto en debate, excepto las mociones de orden y de carácter previo. Al considerarse la Memoria y el Balance, el cierre del debate no impedirá que haga uso de la palabra un miembro del Consejo Directivo designado por éste. La votación de las Asambleas se hará ordinariamente por signo y cuando la Asamblea así lo resuelva será nominal o secreta. En cualquier estado de la Asamblea todo asistente a la misma tiene derecho a mocionar un cuarto intermedio que no podrá exceder los veinte minutos.

Artículo 17: El Presidente deberá llamar al orden al asambleísta que se apartase del asunto en discusión o estuviere fuera de tema o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o contrarios a los principios determinados en el presente Estatuto, o que planteara cuestiones que trajeran como consecuencia, el apartamiento de las finalidades de la Asamblea. En caso de insistir el asambleísta en su actitud, el Presidente deberá retirarle el uso de la palabra, provisoria o definitivamente, e incluso disponer su alejamiento o retiro del recinto. En este último caso la medida deberá ser sometida a votación de la Asamblea, sin discusión. Un asambleísta sólo podrá hablar dos veces sobre una misma cuestión salvo que se declare libre el debate o se trate de un miembro del Consejo Directivo o miembros informantes del mismo. Cuando varios asambleístas pidan simultáneamente la palabra, se le concederá al que no haya hecho uso de ella.

Artículo 18: La moción de orden deberá ser tratada de inmediato y, una vez resuelta, continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden: **a)** las que se suscitan respecto a los derechos o principios de la Asamblea y las que se originan con motivo de anomalías o interrupciones o las que dieran lugar a cuestiones personales; **b)** las tendientes a hacer que el Presidente respete o haga respetar el proceso normal de

la Asamblea; **c)** las que determinan la enmienda de un asunto en discusión.

Se reputan mociones previas y serán votadas sin discusión: **1)** que se levante la sesión; **2)** que no hay lugar a deliberar; **3)** que se pase a cuarto intermedio; **4)** que se cierre el debate con o sin lista de oradores, o se declare libre el mismo; **5)** que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fecha determinada; **6)** que se limite el uso de la palabra; **7)** que se dé o no, lectura de actas o documentos; **8)** que se pase el asunto a comisión.

Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción de orden, se le concederá en el acto, suspendiéndose la que esté en uso de ella hasta resolver la cuestión planteada. Cuando se pida para una moción previa se le concederá la palabra al terminar su exposición el que está haciendo uso de ella.

Artículo 19: La reconsideración de un asunto podrá ser tratada por la misma Asamblea siempre que se cuente con el apoyo de seis asambleístas presentes como mínimo y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios del número de asambleístas presentes en el momento de haber votado la resolución que se propone o pretende reconsiderar.

Artículo 20: Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados a la Presidencia por escrito y en términos concretos y firmados por dos o más asambleístas presentes. Si los mismos tienen relación directa con los temas que constituyen el Orden del Día serán sometidos por la Presidencia a la consideración de la Asamblea a los fines de su posible aceptación o rechazo.

Artículo 21: Se someterá a la consideración de Asambleas Extraordinarias sin perjuicio de las cuestiones o temas que considere convenientes o necesarios el Consejo Directivo: **a)** la aprobación y/o reforma total o parcial de los Estatutos y las cuestiones que hagan a la adopción efectiva de acciones directas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos; **b)** en los casos en que corresponda, por llamado a elecciones, la designación de la Junta Electoral; **c)** considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo; **d)** aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales e internacionales; **e)** dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño; **f)** fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados; **g)** expedirse sobre la expulsión de afiliados o integrantes del Consejo Directivo y entender en los recursos que estos interpongan.

VIII – DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que estará integrado por quince miembros titulares quienes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Asimismo, se designarán cinco vocales suplentes. Componen el Consejo Directivo: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo y de Finanzas; un Prosecretario Administrativo y de Finanzas; un Secretario Gremial e Interior; un Secretario de Acción y Seguridad Social; un Secretario de Recreación y Turismo; un Secretario de Cultura y Educación; un Secretario de Actas y Prensa, y seis Vocales Titulares. En el supuesto que se produjera el alejamiento definitivo del Secretario General pasará automáticamente a cubrir dicha vacante el Secretario General Adjunto. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades civiles ni penales, estar afiliados a la Entidad, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser argentinos, lo mismo que el setenta y cinco por ciento de los miembros del cuerpo.

Artículo 23: El Consejo Directivo tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros, computándose al efecto el Secretario General. Si a la hora fijada para la reunión no se alcanzara el quórum establecido, se aguardará una hora luego de lo cual podrá sesionar y resolver con la presencia de, por lo menos, el Secretario General y dos Secretarios. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Secretario General, en su ausencia por el Secretario General Adjunto, y en ausencia de ambos en conjunto por el miembro del Secretariado que haya designado quien ocupaba la presidencia en ese momento. El Secretario General o el miembro que lo reemplace, presidirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

Artículo 24: En caso de renunciaciones o vacancias que dejen al Consejo Directivo sin quórum para sesionar, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del

Consejo Directivo, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los noventa días de quedar sin quórum.

Artículo 25: El Consejo Directivo deberá reunirse mensualmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cada vez que lo resuelva el Secretario General o así lo requieran por escrito las dos terceras partes de los miembros titulares del cuerpo. En este caso, la sesión tendrá lugar dentro de los diez días hábiles de realizado el pedido. Para rever una resolución adoptada anteriormente por el Consejo Directivo, se requiere la presencia en la sesión de un número igual como mínimo que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue adoptada. La revisión será válida en tanto se obtengan dos tercios de los votos de los miembros presentes. En caso de que un miembro del Consejo Directivo faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en un período que comprenda diez reuniones sin causa justificada, automáticamente será considerado dimitente.

Artículo 26: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten al sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del cuerpo. Dicha suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. La suspensión deberá resolverse en sesión especial a la que deberá ser citado el miembro cuestionado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria, que se convocará al efecto en el término máximo de cuarenta y cinco días, con citación al imputado quien podrá formular su descargo. La Asamblea podrá resolver la reposición en el cargo, la separación o la expulsión del afectado si se verificase una falta de gravedad para justificar la medida.

IX – DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27: Son deberes, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: **a)** cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asamblea y las propias; **b)** dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes y finanzas, como también resolver todo lo que sin oponerse a este Estatuto contribuya a la buena marcha de la Entidad y sus finalidades; **c)** convocar a elecciones y convocar a Asambleas; **d)** constituir Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales de acuerdo con las disposiciones estatutarias; **e)** en caso de urgencia y sin perjuicio de las facultades del Secretariado conforme al artículo 13 de estos Estatutos, disponer la huelga, medidas legítimas de acción sindical y medidas de acción directa con cargo de dar cuenta la próxima Asamblea que se realice; **f)** aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la Entidad; **g)** convocar a elecciones de delegados de personal mencionado en el art. 2; **h)** confeccionar el padrón electoral de la Entidad sin perjuicio de las facultades de la Junta Electoral; **i)** crear y controlar Comisiones o Subcomisiones, que se estimen convenientes; **j)** designar a los apoderados y representantes de la Entidad, ante organismos del Estado Nacional o Provinciales, ante las Municipalidades y demás entes administrativos y en general todo tipo de entidad pública o privada; **k)** designar los representantes de la Entidad, a los efectos de negociar colectivamente; **l)** realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades y objetivos mencionados en el art. 3; **m)** aprobar o desaprobar las actuaciones de cada uno de los miembros de Consejo Directivo, dentro de sus respectivas funciones; **n)** en representación de la Entidad podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar hipotecas, realizar transferencias, permutas o cesiones de tales bienes, ad referendum de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias según corresponda; **ñ)** tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o, de cualquier otra forma, hacer lo que este Estatuto le faculte o autorice y, en todo lo no previsto por el mismo ajustarse a las facultades que dispongan las leyes vigentes y/o resolver en un todo conforme a una buena administración de bienes u objetivos gremiales en función a criterios de razonabilidad y licitud; **o)** ser custodio de ficheros, registros de afiliados y toda otra documentación o bienes de propiedad de la Entidad, adoptando las medidas de precaución que estime pertinentes; **p)** adoptar en sus propias sesiones las reglas de discusión que estime conveniente o, en su defecto, las que regulan el funcionamiento de las Asambleas; **q)** intervenir Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales, disponer la caducidad de las autoridades de éstas y su reemplazo total o parcial, como así de las comisiones y/o subcomisiones que se hubieran constituido; **r)** controlar, verificar y disponer en todo lo relacionado con el desenvolvimiento de las Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales, vigilar su proceso administrativo, económico y financiero y requerir a aquellas la remisión inmediata de toda documentación y fondos que hagan a dicho proceso, sin perjuicio de lo establecido por el art. 10 del presente Estatuto; **s)** ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que establece la Ley de Asociaciones Profesionales; **t)** el Consejo Directivo deberá hacer conocer la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, por medio de su publicación en un diario de difusión nacional; **u)** proponer a la Asamblea la modificación de los beneficios que la Asociación acuerda; **v)** prestar acuerdo al Secretario General por las gestiones que hiciera con carácter urgente y dentro del límite de

sus atribuciones; **x)** autorizar los gastos extraordinarios, contratos y acciones judiciales que el Secretario General suscriba en representación de la Asociación.

X – DEL SECRETARIADO

Artículo 28: Forman el Secretariado, el Secretario General, el Secretario General Adjunto; el Secretario Administrativo y de Finanzas; el Prosecretario Administrativo y de Finanzas; el Secretario Gremial e Interior; el Secretario de Acción y Seguridad Social; el Secretario de Recreación y Turismo; el Secretario de Cultura y Educación y el Secretario de Prensa y Actas. Sesionará cada vez que el Secretario General estime conveniente o lo soliciten dos de sus miembros. Podrá funcionar con la presencia de cinco de sus miembros y tomará sus decisiones por simple mayoría.

Artículo 29: El Secretariado tendrá las atribuciones del Consejo Directivo para todos los asuntos de urgencia, que no alteren los propósitos de la Asociación, resoluciones de las Asambleas y acuerdos del Consejo Directivo, debiendo darles cuenta de su actuación en la primera reunión que realice. También dispondrá que miembros serán rentados por la Entidad dentro de las posibilidades económicas de la misma y fijará los viáticos, gastos u otros emolumentos necesarios para el desempeño de la función, como así también contratará el personal necesario y fijará las remuneraciones correspondientes.

XI – DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30: El Secretario General es el representante legal de la Asociación, y tiene a su cargo las atribuciones y deberes siguientes: **a)** Firmar todos los documentos oficiales de la Asociación, pudiendo delegar en otra persona de la Entidad la firma de los asuntos de mero trámite; **b)** Firmar todas las actas de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Secretariado, juntamente con el Secretario de Actas y Prensa; **c)** Suscribir juntamente con el Secretario Administrativo y de Finanzas todas las escrituras públicas y los documentos de pago de créditos; **d)** Encomendar misiones especiales a los miembros del Consejo Directivo y afiliados; **e)** Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente; **f)** Presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Secretariado; **g)** Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 10 y 27 del presente, realizar conjuntamente con el Secretario Administrativo y de Finanzas, en caso de extrema urgencia, todos los actos de disposición necesarios con excepción de la enajenación de inmuebles, debiendo dar cuenta de los mismos en la primera reunión de Consejo Directivo y en su caso "Ad referéndum" de la Asamblea; **h)** Organizar los trabajos de su Secretaría con personal de la Entidad, que estará bajo su inmediata fiscalización y responsabilidad; **i)** Dar cuenta al Consejo Directivo de todos los asuntos entrado en su Secretaría; **j)** Someter nuevamente a discusión, las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, sin los requisitos exigidos por el artículo 25, cuando su ejecución ofreciera dificultades o resultare incompatible con alguna disposición de este Estatuto, de los reglamentos internos o de las resoluciones de las Asambleas; **k)** Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; **l)** Ejercer la supervisión y dirección de todas las actividades de las distintas Secretarías, Departamentos, Comisiones y Subcomisiones, como así también de todo el personal de la Asociación; **m)** Someter en debido tiempo al Consejo Directivo, la Memoria de cada Ejercicio la que deberá redactar conjuntamente con el Secretario Administrativo y de Finanzas; **n)** Absolver posiciones en representación de la Entidad en los casos e instancias que se les sean requeridas, pudiendo delegar esta facultad en otro miembro del Consejo Directivo sin perjuicio de lo establecido por el art. 31 del presente Estatuto; **ñ)** Mantener los vínculos que unen a la Asociación con la entidad de Segundo Grado a que se afilie o federe, de conformidad con las normas estatutarias de ésta; **o)** Mantener y ampliar los vínculos con Entidades Sindicales hermanas y con el Movimiento Obrero Organizado nacional e internacional; **p)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las del Consejo Directivo; **q)** Disponer la adquisición de bienes muebles dando cuenta de las mismas al Consejo Directivo en su primera sesión.

XII – DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Artículo 31: El Secretario General Adjunto colaborará con la Secretaría General en las funciones específicas de la misma y reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, licencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento hasta la próxima elección o hasta que el impedimento desapareciere. En el caso de ausencia definitiva del Secretario General Adjunto la vacancia será cubierta por el miembro que el Consejo Directivo designe.

XIII – DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

Artículo 32: Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo y de Finanzas: **a)** Programar las tareas y estructuras de funcionamiento administrativo de las distintas Secretarías; **b)** Organizar las Asambleas, elecciones, reuniones y plenarios que deba realizar la Entidad, proveyendo lo pertinente para que las convocatorias y demás actos administrativos se efectúen en la oportunidad debida; **c)** Inspeccionar y supervisar todos los trabajos de la administración encomendados a los empleados dando pronto aviso al Secretario General de cualquier deficiencia o irregularidad que note de parte de éstos; **d)** Tener a su cargo el archivo de todos los documentos de la Organización; **e)** Supervisar el registro de afiliados y padrones, manteniéndolos al día, y comunicar mensualmente a la Secretaría General la lista de los afiliados morosos en condiciones de ser apercibidos; **f)** Recaudar y custodiar los fondos sociales de cualquier origen o naturaleza, de los que será único responsable, no pudiendo disponer de los mismos, sino para los usos normales de la administración y con la autorización previa del Consejo Directivo cuando se trate de gastos extraordinarios, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 30, inc. g); **g)** Llevar con método y claridad la contabilidad documentada debidamente de las operaciones que realiza y dando cuenta de ellas al Consejo Directivo por medio de un balance mensual y por el balance general del ejercicio de conformidad con sus atribuciones; **h)** Efectuar los pagos previa orden librada por el Secretario General; **i)** Depositar en los bancos indicados en el art. 10., los fondos que se recauden, reteniendo las cantidades necesarias para la atención de los gastos corrientes, y que en ningún caso podrán ser superiores al monto que fije el Consejo Directivo; **j)** Autorizar con su firma los recibos de cuotas, pudiendo a ese efecto utilizar un sello autógrafo; **k)** Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario General, los balances, rendiciones de cuentas, cheques y demás documentos relacionados con las finanzas de la Asociación y con los Bancos; **l)** Citar cuando sea necesario a la Comisión Revisora de Cuentas; **m)** Hacerse auxiliar por los empleados en todos los trabajos de su Secretaría; **n)** Firmar conjuntamente con el Secretario General las escrituras públicas y documentos de pagos de créditos; **ñ)** Redactar conjuntamente con el Secretario General la Memoria de cada Ejercicio; **o)** Realizar conjuntamente con el Secretario General los actos dispuestos en el artículo 30 inc. g) del presente Estatuto.

XIV – DEL PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

Artículo 33: El Prosecretario Administrativo y de Finanzas colaborará con la Secretaría Administrativa y de Finanzas en las funciones específicas de la misma y reemplazará al Secretario Administrativo y de Finanzas en caso de renuncia, ausencia, licencia u otro impedimento temporario, hasta que el impedimento desapareciere. En caso de ausencia definitiva del Prosecretario la vacancia será cubierta por el miembro que el Consejo Directivo designe.

XV – DEL SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR

Artículo 34: Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial e Interior: **a)** Dirigir y proponer al Consejo Directivo la acción gremial, siendo el representante permanente de la Asociación en la tramitación de los problemas de ese carácter ante los empleadores, autoridades competentes y organismos obreros juntamente con el Secretario General; **b)** Recibir la denuncia de los afiliados que soliciten protección gremial, asesoramiento jurídico o planteen sus problemas de trabajo; **c)** Invitar a comparecer al afiliado denunciante cuando lo estimare conveniente; **d)** Llevar un registro detallado de todos los actos confiados a su Secretaría, conservando el archivo de los expedientes, leyes, fallos, jurisprudencia y todo otro documento de interés gremial; **e)** Proceder al estudio de los antecedentes del problema que se le plantee, asumiendo defensa y realizando aquellas gestiones vinculadas a la mejor solución del mismo; **f)** Organizar gremialmente a los cuerpos de venta; **g)** Fiscalizar el cumplimiento de las leyes que tengan relación con la profesión y que concurren en beneficio del afiliado y el gremio; **h)** Dar cuenta al Consejo Directivo de todas sus actuaciones, así como redactar los informes, comunicaciones y actas de los temas de su área; **i)** Requerir cuando lo juzgue necesario, la colaboración del asesor o asesores letrados de la Asociación; **j)** Comunicar al Consejo Directivo todo acto o hecho de inconducta gremial; **k)** Colaborar e intervenir en el asesoramiento jurídico, laboral, contable e impositivo de las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales y de los afiliados que lo requieran; **l)** Compilar datos sobre los servicios complementarios del Sindicato (equipos de estudios económicos y sociales, estadísticas de costos, salarios, utilidades y ganancias empresarias, etc.); **m)** Colaborar con el Secretario General en la atención de las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales; **n)** Organizar, estructurar y planificar los cursos de capacitación gremial; **ñ)** Programar campañas de afiliación; **o)** Confeccionar un registro de las autoridades de las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales y atender todo lo relativo al funcionamiento de las mismas

conjuntamente con el Secretario General; **p)** Tener bajo su control un registro de todos los empresarios que utilicen los servicios de integrantes del gremio, en el que deberá consignarse como mínimo: rama, actividad a que los mismos pertenecen, domicilio, nombre y apellido de los viajantes afectados a su servicio; **q)** Confeccionar un registro de delegados, subdelegados y comisiones internas con el nombre y apellido, domicilio, empresa a la que representan y fecha de iniciación y término de los mandatos, permanentemente actualizado y será responsable de que se cumplan las notificaciones pertinentes de acuerdo a las leyes en vigencia; **r)** Elevar para la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de resoluciones que se adoptaran en su área como también una síntesis de lo actuado en el Ejercicio para su inclusión en la Memoria Anual.

XVI – DEL SECRETARIO DE ACCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35: Son atribuciones y deberes del Secretario de Acción y Seguridad Social: **a)** Supervisar los servicios sociales y de seguridad social que se presten y controlar su desenvolvimiento, informando al Consejo Directivo acerca de la eficiencia de las distintas prestaciones; **b)** Promover la creación de proveedurías, cooperativas de créditos y/o consumo y otros servicios afines; **c)** Promover servicios y/o sistemas que posibiliten la creación de planes de viviendas para los afiliados, propiciando la obtención de créditos destinados a tal fin; **d)** Promover la creación de sistemas para préstamos; **e)** Controlar todo lo relacionado con la seguridad social, asesorando a los afiliados que lo soliciten, supervisando y controlando la marcha de los expedientes que se inicien y llevando al día un archivo de las normas vigentes en la materia; **f)** Promover la creación de sistemas para la cobertura de riesgos sociales; **g)** Mantener relaciones con la Comisión de Jubilados y elevando al Consejo Directivo las inquietudes de ésta; **h)** Elevar para la aprobación al Consejo Directivo los proyectos de resoluciones que se adoptaran en su área como también una síntesis de lo actuado en el ejercicio para su inclusión en la Memoria Anual.

XVII – DEL SECRETARIO DE RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 36: Son atribuciones y deberes del Secretario de Recreación y Turismo: **a)** Procurar todo lo atinente con la reconstrucción, remodelación y adquisición de hoteles, complejos deportivos, centros recreativos, etc. que tengan por fin brindar a los afiliados las posibilidades de recreación y esparcimiento en su tiempo libre, promoviendo planes de turismo social; **b)** Llevar estadísticas de utilización de los diferentes servicios; **c)** Controlar a los concesionarios y al restante personal de hoteles, centros recreativos, etc. Que serán designados por el Consejo Directivo; **d)** Supervisar la eficiencia de los servicios y comportamientos de los usuarios; **e)** Elevar para la aprobación al Consejo Directivo los proyectos de resoluciones que se adoptaran en su área como también una síntesis de lo actuado en el Ejercicio para su inclusión en la Memoria Anual.

XVIII – DEL SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 37: Son atribuciones y deberes del Secretario de Cultura y Educación: **a)** Orientar el desarrollo y organización de la biblioteca que funcionará bajo sus órdenes; **b)** Organizar, estructurar y planificar cursos de capacitación profesional; **c)** Programar la realización de actividades culturales, conferencias, charlas, reuniones artísticas y seminarios y cursos de capacitación profesional; **d)** Organizar el funcionamiento de los departamentos de la mujer y la juventud; **e)** Dirigir y proponer al Consejo Directivo la acción cultural; **f)** Coordinar con todas las delegaciones los actos culturales que se llevan a cabo en las regiones para mantener su identidad; **g)** Proponer y elaborar programas de extensión cultural para los afiliados y su grupo familiar, como así también para la sociedad general en el marco del espíritu solidario que caracteriza el accionar sindical; **h)** Propiciar eventos artísticos, literarios, históricos, etc. de afianzamiento de la cultura nacional y de difusión de los valores trascendentes del ser argentino; **i)** Dirigir y proponer al Consejo Directivo la acción educativa entendida ésta como la que reúne docencia, investigación y desarrollo, preferentemente vinculadas al trabajo, como categoría suprema; **j)** Proponer las medidas de política educativa, complementarias de las que se expresan en los otros incisos, tendientes a extender a todos los afiliados los beneficios de la educación permanente, desde los niveles iniciales hasta los postgrados; **k)** Firmar, junto con el Secretario General, los convenios y acuerdos de cooperación académica con universidades y establecimientos equivalentes nacionales y extranjeros, así como los que se establezcan con embajadas e instituciones científicas; **l)** Estimular todos aquellos proyectos y trabajos orientados a elevar la condición humana a partir de la educación que se lleven a cabo, y en especial cuando se extiendan diplomas, títulos, legajos de alumnos y profesores y todo otro procedimiento legal que regule la impartición de enseñanza formal; **m)** Elevar para la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de

resoluciones que se adoptaran en su área como también una síntesis de lo actuado en el Ejercicio para su inclusión en la Memoria Anual.

XIX – DEL SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS

Artículo 38: Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Actas: **a)** Programar y redactar el material de información, comunicados de prensa y todo trabajo y/o campaña propagandística de la Asociación para conocimiento de los afiliados o de la sociedad en general. Dar a conocer las resoluciones o medidas dispuestas por el Consejo Directivo y ordenar su distribución en la forma que corresponda; **b)** Redactar el material de lectura del órgano de difusión oficial de la Asociación ordenando los temas de interés gremial, social o económico, de relación con la Asociación o el Gremio. Incluirá en el mismo las informaciones que suministren las Secretarías; **c)** Aconsejar sobre la aceptación o rechazo de los artículos que se reciban como colaboraciones; **d)** Mantener contacto con las comisiones de prensa de las entidades oficiales, sindicales y privadas; **g)** (sic) Redactar las actas de las reuniones de Consejo Directivo y de las Asambleas, firmándolas juntamente con el Secretario General, elevar para la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de resoluciones que se adopten en su área.

XX – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 39: Los Vocales Titulares integran el Consejo Directivo con voz y voto. De producirse una vacancia definitiva entre los Vocales Titulares pasará a cubrirla el Vocal Suplente que designe el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. Los Vocales Titulares y Suplentes, podrán ser asignados por el Consejo Directivo a colaborar en el trabajo de las distintas Secretarías o Comisiones o Subcomisiones que se crearan, siendo obligatorio el cumplimiento de las funciones que se le asignen.

XXI- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 40: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros los que deberán reunir las condiciones exigidas para ser componentes del Consejo Directivo y durarán en sus mandatos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En cada elección de Comisión Revisora de Cuentas se elegirán además dos suplentes. El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de integrante del Consejo Directivo. Serán deberes, atribuciones y obligaciones de Comisión Revisora de Cuentas: **a)** Controlar la marcha del patrimonio social, en todos sus aspectos, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos; **b)** Examinar y fiscalizar cada seis meses, como así también al final de cada Ejercicio o en la ocasión que lo estime necesario, los libros de contabilidad, documentación y demás efectos de Tesorería, como igualmente todo otro elemento que estimare de utilidad para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, elevando al Consejo Directivo sus conclusiones, inquietudes o sugerencias; **c)** Elevar a la Asamblea General el informe de su gestión exponiendo su opinión sobre el Balance General e Inventario que el Consejo Directivo somete a consideración de la misma y aconsejar su aprobación o formular las observaciones, objeciones o reparos que estime convenientes. Si se produjera el alejamiento definitivo de un miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, lo reemplazará el suplente que siga por orden de prelación.

XXII – DE LAS DELEGACIONES Y SUB DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 41: Las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales, constituyen descentralizaciones administrativas de la Entidad, a fin de hacer más efectiva, la acción social y gremial de la Organización. El Consejo Directivo podrá constituir Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales en todo su ámbito de actuación y/o en zonas o lugares en que según su criterio, resida un número de viajantes que lo haga necesario o conveniente. En todos los casos las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales dependerán directamente del Consejo Directivo el que fijará el ámbito jurisdiccional de las mismas. Los gastos que origine el sostenimiento de las Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales estarán a cargo de la Entidad Central y serán giradas por Tesorería, previa justificación de los ingresos y egresos que deberán remitirse al Consejo Directivo, el cual en todo caso podrá objetar, observar o impugnar los mismos. Todo acto jurídico que realicen las Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales, para ser válido, deberá ser previamente aprobado expresamente por el Consejo Directivo de la Entidad Central, y en ningún caso podrán aquellas abrir cuentas en instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas que no estuvieran a nombre de la Organización Central, y en tal supuesto deberá contar con la

aprobación del Consejo Directivo, estándole vedadas las extracciones de fondos que no lleven las firmas autorizadas en el presente Estatuto.

Artículo 42: Cada Delegación Regional estará a cargo de un Delegado Regional, un Delegado Regional Adjunto y un Tesorero Regional, y cada Sub Delegación Regional estará a cargo de un Sub Delegado Regional, un Sub Delegado Regional Adjunto y un Tesorero Regional, que deberán ser viajantes y afiliados a la Entidad, los mismos serán designados o removidos por el Consejo Directivo. En caso de considerarlo necesario el Consejo Directivo Central designará subcomisiones que ajustarán su cometido a las instrucciones que éste les imparte por intermedio de las Delegaciones Regionales, cuyos integrantes formarán parte de las mismas. Los compañeros a cargo de las Delegaciones y Sub Delegaciones Regionales tendrán las siguientes funciones: **a)** cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de Asambleas y las del Consejo Directivo; **b)** elevar mensualmente a la Tesorería Central un detalle de los ingresos y egresos producidos al que deberán acompañar los respectivos comprobantes; **c)** mantener permanentemente informado al Consejo Directivo de la situación de los trabajadores en sus jurisdicciones; **d)** asesorar a los afiliados en materia gremial, social y asistencial recabando de la Organización Central los elementos que a los efectos se requieran; **e)** proponer al Consejo Directivo la implementación de servicios complementarios que permitan mejorar o aumentar los beneficios de los afiliados; **f)** cobrar a los afiliados las cuotas sociales que corresponden de acuerdo con las planillas que, a esos efectos remitirá la Tesorería Central y girar a ésta los importes respectivos dentro de los quince días de efectuada la cobranza; **g)** podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto; **h)** previa aprobación del Consejo Directivo las Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales podrán formular declaraciones públicas únicamente en el orden local; **i)** todos los actos de las Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales que no se ajustaran a los Estatutos de la Entidad y/o resoluciones de Asambleas y/o Consejo Directivo y/o a las directivas impartidas por éste, no comprometen en absoluto a la Organización ni a ninguno de los miembros del Consejo Directivo y son de responsabilidad absoluta de quien los cometa.

Artículo 43: Los compañeros a cargo de las Delegaciones y/o Subdelegaciones Regionales, tendrán que reunirse mensualmente en sesión ordinaria para confeccionar el informe que deben elevar al Consejo Directivo Central, y en sesiones extraordinarias toda vez que lo considere conveniente el titular de la misma o lo soliciten a éste por escrito, dos de sus miembros. Labrarán las actas correspondientes a cada sesión y las consignarán en un libro expresamente habilitado a tales efectos. Formarán quórum con dos de sus miembros y tomarán sus decisiones por simple mayoría.

XXIII – DE LAS ELECCIONES

Artículo 44: La elección del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y los delegados al Congreso de la Entidad de Segundo Grado a que se afilie o se encuentra federada la Asociación, se hará por voto directo y secreto de los afiliados, y se regirá por el sistema de lista completa y color. Resultará triunfante la lista que obtenga mayor número de votos. La elección se hará por correspondencia y mediante la habilitación de mesas receptoras de votos. En la convocatoria se especificará la fecha de comienzo y finalización de la recepción de votos por correspondencia con arreglo del art. 50 de este Estatuto. La Junta Electoral deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de comienzo de recepción de votos por correspondencia. La convocatoria a elecciones deberá darse a publicidad, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, a la fecha de comienzo del acto electoral, la cual deberá ser fijada por el Consejo Directivo con no menos de noventa días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Artículo 45: La convocatoria a elecciones será publicada por lo menos en un diario de circulación nacional. Una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto designará la Junta Electoral integrada por tres afiliados que no podrán ser candidatos ni pertenecer al Consejo Directivo, ni a la Comisión Revisora de Cuentas. La Junta Electoral tendrá a su cargo, la organización de la elección, empadronamiento, resolución de impugnaciones y todo lo relativo al proceso electoral. Las listas de candidatos deberán presentarse en forma completa y por triplicado con la conformidad de cada candidato ante la Junta Electoral, dentro de los diez días de dada a publicidad la convocatoria. Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por el tres por ciento de los afiliados de la Entidad. Los avales serán extendidos en formularios que entregará la Junta Electoral, estas planillas de avales, deberán estar habilitadas por la firma del presidente de la misma y al presentarlas el apoderado, en las mismas deberá constar claramente el objeto de ellas, la fecha de la elección, la lista completa de candidatos y en cuanto a los avales, número de afiliado, nombre y apellido, tipo y número de documento y la firma de cada uno

de ellos. No se podrá avalar a más de una lista y si así se hiciera el aval quedará anulado en todas las listas que hubiere avalado.

Artículo 46: Las listas se distinguirán por color. Para la adjudicación de colores el cuerpo electoral atenderá los antecedentes y los colores utilizados por las agrupaciones en anteriores procesos electorarios. En el supuesto de que alguna lista no indicara color, la Junta Electoral, le asignará uno y en caso de controversia entre dos o más listas la Junta Electoral resolverá dentro de las 48 horas.

Artículo 47: Las listas actuarán ante la Junta Electoral por medio de hasta dos apoderados que deberán ser afiliados de la Entidad y constituir domicilio en su primera presentación. Vencido el plazo de presentación de listas, la Junta Electoral resolverá acerca de la oficialización de las presentadas. Si alguno de los candidatos o algunas de las listas, fuera observada, se dará vista al apoderado de la lista que corresponde, para que en tres días corridos proceda a ratificar o rectificar la omisión o el error, o proceda a reemplazar al candidato objetado, vencido dicho plazo, la o las listas que no hubieren cubierto la o las vacantes o incumplido alguno de los requisitos correspondientes quedarán invalidadas. Las listas que no hubieren acompañado el número de avales necesarios serán desestimadas sin más trámite. La Junta Electoral, oficializará las listas que den pleno cumplimiento a los requisitos estatutarios y legales. Las listas oficializadas deberán ser exhibidas en la sede de la Entidad con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de iniciación del comicio.

Artículo 48: El padrón electoral deberá exhibirse en la sede de la Entidad con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de comienzo del acto electoral. En el padrón electoral deberán constar, nombre completo del afiliado, número de documento, número de afiliado, y lugar de trabajo. La Junta Electoral, es la autorizada para el empadronamiento de los afiliados, a esos efectos, el Consejo Directivo, entregará a la Junta Electoral, los padrones de la Entidad inmediatamente de constituido el cuerpo. Los afiliados podrán solicitar se subsanen errores en los padrones, exclusiones o inclusiones injustificadas.

Artículo 49: Toda presentación que se efectúe ante la Junta Electoral, deberá ser realizada por escrito y con expresa constitución de domicilio. La Junta Electoral, resolverá dentro de los tres días hábiles, toda resolución no observada dentro de las cuarenta y ocho horas será considerada consentida.

Artículo 50: La elección se realizará por correspondencia y mediante la constitución de mesas receptoras de votos. El acto electoral durará un mínimo de quince días corridos y un máximo de 45 días corridos, ello para el voto por correspondencia, el voto personal se realizará en un día y deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas de finalizado el plazo para la recepción de votos por correspondencia.

Artículo 51: Voto por correspondencia. La Junta Electoral, remitirá a cada afiliado en condiciones de votar: 1) un ejemplar de cada una de las listas oficializadas; 2) dos sobres impresos de retorno. En el más pequeño, que será opaco y dirá "VOTO SECRETO", el afiliado ensobrará únicamente la lista de su preferencia, lo cerrará y lo introducirá en el otro sobre más grande. Este último, estará dirigido a la CASILLA DE CORREO que el Consejo Directivo habrá contratado a los fines de la elección y llevará indicado asimismo el número de afiliado, quien deberá firmar este último sobre en el lugar destinado a ese efecto, como garantía de autenticidad. Cumplido el trámite lo remitirá por correo; 3) instrucciones expresas acerca del procedimiento de voto por correo y con específica indicación de la fecha límite de recepción de votos por correo, así como la de la fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo la votación personal.

Artículo 52: Finalizado el período de voto por correspondencia, la Junta Electoral, procederá al retiro de los votos de la casilla de correos. Quedarán anulados automáticamente todos los votos por correspondencia, que hubieren sido enviados a una dirección distinta o los que llegaran fuera del plazo de votación. Retirados los sobres serán colocados en urnas lacradas y selladas labrando acta para proceder posteriormente al escrutinio general.

Artículo 53: La votación personal por los afiliados que no lo hubieren hecho por correspondencia se hará en la y/o en las mesas receptoras de votos que a esos efectos se habilitarán en la sede social de la Entidad previstos en el artículo 50.

Artículo 54: Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por un Presidente y un suplente que serán designados por la Junta Electoral, se completará con un representante de cada lista oficializada que oficiará de fiscal de esa mesa en el acto electoral quien será designado conjuntamente con un suplente. Todos ellos deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros de la Junta Electoral.

Artículo 55: Clausurado el comicio la Junta Electoral procederá de inmediato a practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas y por correspondencia. Los apoderados de las listas oficializadas tendrán libre acceso al recinto del escrutinio al único efecto de contralorar el normal desarrollo de los mismos y presentar a la Junta por escrito las observaciones a las que hubiere lugar.

Artículo 56: No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta con distintos candidatos. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza, ni los que contengan listas no oficializadas. Si se coloca en un mismo sobre más de una lista oficializada de un mismo tenor, se computará un solo voto. Los casos de doble votación por un mismo afiliado determinarán la anulación de ambos votos, como también la aplicación de las sanciones estatutarias a que el causante se hiciere acreedor.

Artículo 57: La Junta Electoral tomará en todos los casos los recaudos necesarios para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibido toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social. La Junta adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 58: Aprobada la totalidad de las actas y realizado el cómputo pertinente la Junta Electoral labrará acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará a los candidatos electos. Resultará triunfante la lista que obtenga mayor número de sufragios. En el momento que corresponda la Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los candidatos electos.

Artículo 59: En el caso de presentación de dos o más listas se considerará (luego de computados todos los votos y de resultar otra u otras listas que la ganadora con un porcentaje del 20% o más de los votos emitidos), la inclusión en la nómina de los delegados congresales electos ante la Entidad de Segundo Grado a que se halle afiliada o federe la Asociación, de un 20% del total de los elegidos para la lista que haya completado ese porcentaje de minoría; en caso de ser dos o tres las que obtengan ese porcentaje, se dividirá el 20% de los cargos de congresales entre las mismas.

XXIV – DE LA REPRESENTACIÓN FEMENINA SINDICAL

Artículo 60: En cumplimiento de la Ley 25.674, el Consejo Directivo deberá asegurar la representación femenina en la integración de las comisiones negociadoras de las convenciones colectivas de trabajo en un mínimo del 30% de la representación gremial en aquellas, salvo que el porcentaje de mujeres sobre el total de trabajadores involucrados en la negociación sea menor, en cuyo caso la representación femenina se fijará, como mínimo, en forma proporcional al porcentaje que representen sobre el total. La Junta Electoral en el ámbito de su competencia o ejerciendo el control de legalidad no oficializará ninguna lista de candidatos para conformar el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y la nómina de Delegados al Congreso de la entidad sindical de segundo grado, que no respete la integración como mínimo de un 30% (treinta por ciento) de representación femenina, excepto que el porcentaje de mujeres con aptitud para elegir y ser elegidas sea menor, en cuyo caso la integración femenina de las listas se determinará como mínimo, en proporción al porcentaje que corresponda a las mujeres sobre el total de los habilitados para participar en el proceso electoral. Si alguna lista no cumpliera con el precitado requisito, se le dará la oportunidad de subsanarlo de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 47: Si la lista no lo hiciere quedará definitivamente invalidada.

XXV – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser efectuada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al único efecto de tratar la reforma parcial o general; las disposiciones podrán ser reformadas por mayoría de votos.

Artículo 62: Si algún afiliado fuere elegido o designado para alguna representación oficial, popular o gremial o cargo público podrá mantener su afiliación y el cargo que tuviera en la Entidad si así lo deseara.

Artículo 63: La A.V.V.A. no podrá disolverse mientras existan veinticinco afiliados que se comprometan a sostenerla con regularidad y orden dentro de las disposiciones del presente estatuto. En caso de disolución todos sus bienes muebles e inmuebles, útiles, enseres y análogos pasarán a la entidad de Segundo Grado a que se encuentre afiliada o en su defecto a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) en calidad de depósito, la que procederá a su devolución en caso de reorganizarse o reestructurarse la Entidad.

XXVI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64: El Consejo Directivo queda facultado para realizar todas las modificaciones que fueren necesarias en el texto del presente Estatuto ante observaciones formuladas por la autoridad de aplicación y a los efectos de obtener su aprobación. El presente Estatuto rige en cuanto a las relaciones internas, a partir de su aprobación por la Asamblea.